

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés.

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo                     |
| Demandante  | BANCO FINANDINA S.A.          |
| Demandado   | KEILA YANITH ZAPATA RESTREPO  |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2023-00128 00 |
| Providencia | Inadmite demanda              |

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré desmaterializado)** instaurada por la **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **KEILA YANITH ZAPATA RESTREPO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue un documento PDF que incorpora el poder por lo tanto no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Explicará por qué en el hecho cuarto se señala como fecha de la mora el 02 de septiembre de 2021 a sabiendas que en el título desmaterializado se evidencia que la fecha de vencimiento de la obligación era el 04 de febrero de 2022, y no se certifica que la obligación haya sido pactada a cuotas.
3. Informará los intereses de plazo pretendidos, por qué periodo de tiempo fueron causados y a qué tasa se calcularon los mismos.

4. Explicará por qué el Certificado de DECEVAL tiene dos fechas diferentes en cuanto a la fecha de expedición del documento en la parte inicial se informa que fue expedido el 04/03/2021 y posteriormente se señala como fecha de expedición el 31/05/2021.
5. En relación al numeral anterior se servirá explicar por qué la primera fecha de expedición del certificado de DECEVAL 04/03/2021 es anterior a la fecha en la que fue firmado el pagaré para su aceptación por la señora ZAPATA, a propósito, se enseña:



A sabiendas de que de conformidad a los hechos el pagaré electrónico fue entregado en custodia con posterioridad a DECEVAL, es decir, para el momento en que el depositario lo recibió aún no se había creado ni aceptado el título por parte de la demandada.

6. Indicará a qué corresponde el concepto denominado “ESTADO DEL PAGARE-ANOTADO EN CUENTA”. Que se presenta en el documento desmaterializado.
7. Informará por qué cuando se lee el código QR del certificado de DECEVAL se registra la siguiente información:

Validez desconocida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO  
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
Date: 2022.03.04 10:05:52 COT

8. Informará si el correo electrónico que relacionó en el acápite de notificaciones respecto a la apoderada es el que se encuentra registrado en el SIRNA, remitiendo en todo caso el comprobante en donde se evidencie esto, cabe resaltar que todos los memoriales deberán provenir del correo registrado en el SIRNA.
9. Dado que, no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en caso

contrario adecuará el cuaderno de medidas indicando expresamente el número de cuentas que requiere sean embargadas o realizando otra solicitud específica.

10. Adecuará la parte inicial de la demanda informando correctamente el juez al cual se dirige el presente proceso, o detallará la dirección del domicilio de la demandada a fin de verificar si este Despacho si es el competente, y en caso contrario remitir la demanda a quién corresponda.

## **NOTIFÍQUESE**

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389f4b811a48562320d25740739d553d0e79eb6527bc29fa81b74677315d105**

Documento generado en 03/02/2023 08:18:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**